



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00332661- -NEU-LYT#MGOB - DESIGNACIÓN REPRESENTANTES - COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y AUTOCOMPOSICIÓN PARITARIA (CIAP) -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00332661- -NEU-LYT#MGOB, las Leyes 1974, 3373 - Convenio Colectivo de Trabajo General para los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial, el Decreto DECTO-2023-983-E-NEU-GPN y las Resoluciones N° 41/22 de la Subsecretaría de Trabajo y RESFC-2023-2-E-NEU-MGE de los entonces Ministerios de Economía e Infraestructura y de Gobierno y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento de Negociación Colectiva resulta una herramienta imponderable para definir las relaciones laborales entre el Estado Provincial y sus trabajadores/as, toda vez que favorecen a los espacios de diálogo, debate y consenso;

Que el Poder Ejecutivo Provincial entiende necesario profundizar el camino del diálogo con los distintos sectores vinculados a la Administración Pública Provincial, entre los que se encuentran aquellos que ejercen la representación de las y los trabajadores/as estatales;

Que por Resolución N° 41/22 de la Subsecretaría de Trabajo, se homologó el Convenio Colectivo aludido cuyo Artículo 12° establece que a partir de su vigencia se constituirá una Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP);

Que mediante Decreto DECTO-2023-983-E-NEU-GPN se facultó en su Artículo 6° a los entonces titulares de los Ministerios de Economía e Infraestructura, y de Gobierno y Educación, a que por Resolución conjunta designen a los/as representantes del Poder Ejecutivo a los fines de constituir la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP), de conformidad a lo establecido en el Artículo 12° del Convenio Colectivo de Trabajo General (Ley 3373);

Que mediante Resolución RESFC-2023-2-E-NEU-MGE de los entonces titulares de los Ministerios de Economía e Infraestructura, y de Gobierno y Educación fueron designados/as oportunamente, los y las representantes del Poder Ejecutivo Provincial;

Que de conformidad a lo establecido en dicho artículo, la CIAP está integrada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, representativos del Poder Ejecutivo y cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes de los Sindicatos, como partes signatarios del Convenio Colectivo de

Trabajo;

Que asimismo establece que los/as miembros de la CIAP deben ser trabajadores/as que presten servicios efectivos en la Administración Pública Provincial;

Que la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial 3403 en su Artículo 7° establece la intervención previa del Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que lo remplace en lo que respecta a readecuaciones salariales, aprobación de acuerdos por comisiones paritarias y/o aquellas comisiones creadas específicamente en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes y de otros que incidan en el aumento de la masa salarial del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial;

Que se considera procedente destacar que todo acto administrativo que signifique incremento del gasto que no cuente con el saldo presupuestario respectivo y/o haya omitido el procedimiento correspondiente será considerado conforme al Artículo 71° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que en función de lo expuesto, resulta necesario designar como representantes del Poder Ejecutivo Provincial, personas con conocimientos técnicos y prácticos acerca del funcionamiento de la Administración Pública Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: DESÍGNASE en representación del Poder Ejecutivo Provincial para conformar la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP) para el personal dependiente de la Ley 3373, a las personas, y de acuerdo a las reparticiones que se indican a continuación o las que las reemplacen en el futuro:

Representantes Titulares:

Organismo	Nombre y Apellido	N° Empleado
Ministerio de Economía, Producción e Industria	Maria Belen ESPINOSA	292.318
Ministerio de Economía, Producción e Industria	Natalia Alejandra PUPPIO	722.319
Ministerio de Economía, Producción e Industria	Juan Adriano GONZÁLEZ LÓPEZ	399.659
Asesoría General de Gobierno	Lucas Francisco PARRA	666.924
Ministerio de Jefatura de Gabinete	Francisca Beatriz VILLALOBOS VILLALOBOS	943.513

Representantes Suplentes:

Organismo	Nombre y Apellido	N° Empleado
Ministerio de Economía, Producción e Industria	María Emilia UTROVICIC	908.632
Ministerio de Economía, Producción e Industria	Claudio Fabián CANTARUTTI	153.300
Ministerio de Economía, Producción e Industria	Romina Johana VILLEGAS	948.873

Asesoría General de Gobierno	Fabián Alberto CASTELLÓN MORGANTI	001.312
Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres	María Fernanda CATALDO	185.434

Artículo 2°: DETERMÍNASE que en caso de ausencia de algún/a Representante Titular, lo/a reemplazará el/la Representante Suplente, según las designaciones establecidas en el Artículo 1° de la presente norma.

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que las y los representantes designados/as en el Artículo 1° serán responsables de asegurar que se dé cumplimiento al Artículo 7° de la Ley 3403, a saber: *“Todo acto administrativo que signifique incremento del gasto, que no cuente con el saldo presupuestario respectivo y haya omitido el procedimiento descrito en este artículo será considerado conforme al artículo 71° de la Ley 1284, de Procedimiento Administrativo”*.

Artículo 4°: NOTIFÍCASE de la presente norma a las y los representantes titulares y suplentes de la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP) designados/as en el Artículo 1°, a la Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y a la Dirección Superior de Relaciones Laborales del Sector Público del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°: AUTORÍZASE a los titulares de los Ministerios de Economía, Producción e Industria, de Jefatura de Gabinete y de Desarrollo Humano, Gobierno Locales y Mujeres, o a quienes en el futuro los/as reemplacen, a designar mediante Resolución de firma conjunta los reemplazos de las personas designadas por el Artículo 1° precedente, por razones de ausencia por motivos laborales u usufructo de licencias extraordinarias, por enfermedad, por maternidad y para desempeñar cargos electivos o de representación política, debiendo establecer su plazo de duración.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria, el señor Ministro de Gobierno, la señora Ministra de Desarrollo Humano, Gobierno Locales y Mujeres, y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

